



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Siete (07) de abril de dos mil quince (2015)

Auto de sustanciación No. 809

Referencia:	Nulidad y Restablecimiento del derecho.
Demandante:	Anderson Arley Acevedo Quiroz
Demandado:	Departamento de Antioquia
Radicado:	0 5001 33 33 025 2015 00289 00
Asunto:	Inadmite demanda.

Se **INADMITE** la demanda presentada por el señor Anderson Arley Acevedo Quiroz en contra del departamento de Antioquia, al tenor de lo previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y se concede el término de **diez (10) días** contados a partir del siguiente al de la notificación por estados del presente auto, para que, so pena de rechazo, la parte demandante allegue los siguientes requisitos formales, so pena de rechazo de la demanda:

- 1- Observa el despacho que con la demanda no se allega el poder conforme con la exigencia del artículo 160 del CPACA. Por lo tanto deberá allegarse el poder otorgado en debida forma.
- 2- Así mismo, de conformidad con lo establecido por el artículo 166 numeral 5 de la Ley 1437 de 2011, en armonía con lo previsto por el artículo 612 del C.G.P., que reformó el artículo 199 del CPACA, deberá la parte actora allegar en medio magnético, formato Word o PDF copia electrónica de la demanda para su notificación a las partes.

NOTIFÍQUESE

**JOSÉ IGNACIO MADRIGAL ALZATE
JUEZ (E)**

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 10 de abril de 2015. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretaria